ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1585-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el penúltimo párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y reforma el último párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Igualdad de Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Aumentar la temporalidad para ordenar la protección a las mujeres en caso de emergencia y de manera preventiva, así como la reducción del tiempo para la provisión de órdenes de carácter preventivo con el fin de evitar actos de violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, XXIII y XXXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** **Artículo Primero.** Se adiciona el penúltimo párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. *Son medidas de protección las siguientes:* **I a X ...** Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas *o modificarlas* mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.	**Artículo 137. Medidas de protección.** El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: I. a X. ... Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II, III **o de las órdenes de protección de emergencia contempladas en el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuando corresponda,** deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas mediante la imposición de las medidas

(...) **(...)**	cautelares correspondientes. **...** **...**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **ARTÍCULO 28.-** … **I.** a **III.** Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de *72* horas y deberán expedirse dentro de las *8* horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	**Artículo Segundo.** Se reforma el último párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Artículo 28.** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. a III. ... Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de **144 horas** y deberán expedirse dentro de las **5** horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
	TRANSITORIO **Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AHG/MISG